

NOTARIA
QUINTA

47584

0000001

DR. HUMBERTO NAVAS DÁVILA

Notaria Sta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "LUENRISO CÍA. LTDA."

QUE CELEBRAN: DR. LUIS GILBERTO ENRÍQUEZ SOLÁ, SR. JORGE
EDUARDO ENRÍQUEZ SOLÁ Y SRA. MARÍA TERESA ENRÍQUEZ SOLÁ,

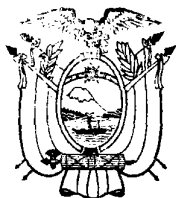
CAPITAL: USD. 400,00

Di 3 copias

E.H.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
República del Ecuador, hoy día miércoles cinco (05)
de enero del año dos mil once, ante mi Doctor Luis
Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito,
comparecen el señor Doctor ① LUIS GILBERTO ENRÍQUEZ SOLÁ, de
estado civil casado, por sus propios y personales derechos;
señor ② JORGE EDUARDO ENRÍQUEZ SOLÁ, de estado civil casado,
por sus propios y personales derechos; y la señora ③ MARÍA
TERESA ENRÍQUEZ SOLÁ, de estado civil casada, por sus
propios y personales derechos. Los comparecientes son
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad
de Quito, legalmente hábiles y capaces para contratar y
obligarse, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan

1 elevar a escritura pública el contenido de la siguiente
2 minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras
3 Públicas a su cargo, dignese insertar una de contrato
4 social constitutivo de compañía mercantil de
5 responsabilidad limitada, contenido en las siguientes
6 cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a
7 la celebración de esta escritura de Constitución de
8 Compañía de Responsabilidad Limitada los señores: Doctor
9 LUIS GILBERTO ENRÍQUEZ SOLÁ de estado civil casado,
10 señor ²JORGE EDUARDO ENRÍQUEZ SOLÁ de estado civil casado
11 y señora ³MARÍA TERESA ENRÍQUEZ SOLÁ, de estado civil
12 casada, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de
13 edad, legalmente capaces para contratar, de
14 nacionalidad ecuatoriana, amparados en la capacidad que les
15 confieren los artículos noventa y dos y siguientes de la
16 Sección Quinta de la Ley de Compañías y más disposiciones
17 legales pertinentes, convienen en suscribir el presente
18 contrato constitutivo. CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE
19 VOLUNTAD: Los comparecientes, determinados en la
20 cláusula primera, declaran que constituyen, como en
21 efecto lo hacen, una compañía de Responsabilidad Limitada
22 que se someterá a las disposiciones de la Ley de
23 Compañías, de la Constitución Política de la República y
24 los convenios internacionales legalmente celebrados, de
25 la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a las
26 normas del Código Civil y al convenio de las partes.
27 CLÁUSULA TERCERA.- APORTES DE CAPITAL: Los aportes del
28



NOTARIA
QUINTA

0000002

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas Davila
Quito - Ecuador

- 1 capital de la Compañía de Responsabilidad Limitada LUENRISO
2 COMPAÑIA LIMITADA se dividen de la siguiente manera:

3

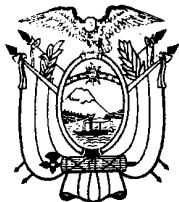
4 SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES (1,00USD C/UNA)
5 LUIS GILBERTO ENRÍQUEZ SOLA	398,00 USD.	398,00 USD.	398
6 JORGE EDUARDO ENRÍQUEZ SOLA	1,00 USD	1,00 USD	1
7 MARÍA TERESA ENRÍQUEZ SOLA	1,00 USD	1,00 USD	1
8 TOTAL	400,00 USD.	400,00 USD.	400

10

- 11 CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- TITULO
12 PRIMERO.- DEL NOMBRE, DEL DOMICILIO, DEL OBJETO SOCIAL Y
13 DEL PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.- DEL NOMBRE: El nombre de la
14 Compañía que se constituye es: LUENRISO COMPAÑIA LIMITADA.

- 15 ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL DOMICILIO: La compañía LUENRISO
16 COMPAÑIA LIMITADA, es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá
17 su domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón del
18 mismo nombre, provincia de Pichincha, República del
19 Ecuador. Sin embargo, la Compañía podrá establecer
20 sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro
21 del Ecuador o en el exterior, cumpliendo las disposiciones
22 legales exigidas al efecto. ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO
23 SOCIAL: OBJETO SOCIAL.- a) La compañía LUENRISO COMPAÑIA
24 LIMITADA se constituye con el objeto de dar el servicio
25 prestar servicios de educación en las etapas de
26 preprimaria, primaria, secundaria. Para el cumplimiento de
27 esta actividad social, la compañía podrá asociarse y
28 representar a personas naturales o jurídicas nacionales o

extranjeras y podrá realizar todo contrato civil mercantil,
laboral permitido por la ley que tenga relación con sus
fines sociales y en general ejecutar o celebrar todos
aquellos actos que sean antecedentes, medio o consecuencia
de su fin social. b).- Importar, exportar, comercializar
todo tipo de maquinarias y materiales de reciclaje y
tecnología relacionada con la conservación del medio
ambiente; c).- Importación, exportación, distribución,
comercialización y representación de material didáctico en
general; d).- Importación, exportación, distribución y
representación de todo tipo vehículos, livianos, pesados y
maquinaria pesada; e).- Importación, exportación,
comercialización, de accesorios y repuestos para todo tipo
de vehículos, sean estos livianos o pesados y maquinaria
pesada, agrícola o industrial; f).- Participar en remates
judiciales de bienes muebles e inmuebles; g).-
Representación Internacional de Empresas; h).- Comercio
Exterior. Para el cumplimiento de su objeto social la
compañía puede ejercer en el Ecuador representaciones de
firmas extranjeras dedicadas al mismo giro comercial,
participar en el capital de otras compañías, celebrar actos
y contratos con instituciones públicas, semipúblicas y
privadas. La compañía no podrá dedicarse a la
intermediación financiera ni a la actividad de
arrendamiento mercantil.- La Compañía LUENRISO COMPAÑÍA
LIMITADA, en cumplimiento de su objeto social podrá
ejecutar todos los actos, contratos y operaciones
mercantiles permitidos por la Constitución y las Leyes.



NOTARIA
QUINTA

0000003

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas
Quito - Ecuador

1 ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la
2 Compañía LUENRISO COMPAÑÍA LIMITADA, es de cincuenta años a
3 partir de la inscripción de la escritura constitutiva en el
4 Registro Mercantil, pero podrá disolverse y liquidarse
5 antes del vencimiento de dicho plazo, o prorrogarse, de
6 conformidad con las disposiciones legales y estatutarias
7 pertinentes. TÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO
8 QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital de la Compañía es de
9 cuatrocientos dólares. El cien por ciento del capital
10 suscrito ha sido pagado en efectivo, tal como consta en el
11 certificado de la cuenta de integración de capital que se
12 adjunta al presente, las participaciones que comprenden el
13 aporte del capital, son iguales, acumulativas, no
14 negociables e indivisibles y componen una totalidad de
15 cuatrocientas (400) participaciones, cada una de las cuales
16 tiene un valor nominal de uno dólar de los Estados Unidos
17 de Norte América (USD \$1.00). ARTÍCULO SEXTO.- Para efectos
18 fiscales y tributarios la compañía será considerada como
19 una sociedad de Capital.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA
20 DE LAS PARTICIPACIONES: El sistema de transferencia de las
21 participaciones que los socios tienen en la Compañía se
22 regirá estrictamente a lo determinado en el artículo ciento
23 trece y más pertinentes de la Ley de Compañías. TÍTULO
24 TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO
25 OCTAVO.- NORMA GENERAL: El gobierno de la compañía
26 corresponde a la Junta General de Socios y su
27 administración al Gerente y al Presidente. ARTÍCULO
28 NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General,

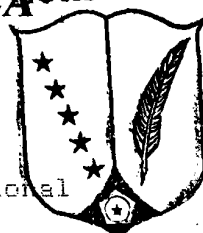
1 formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es
2 el órgano supremo de la Compañía. La Junta General no podrá
3 considerarse válidamente constituida para deliberar, en
4 primera convocatoria, si los concurrentes a ella no
5 representan más de la mitad del capital social. La Junta
6 General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número
7 de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida
8 convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO.- ÓRGANO MÁXIMO: La Junta
9 General de Socios es el órgano máximo de la Compañía y
10 tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y
11 responsabilidades que señale la Ley, y sus resoluciones
12 válidamente adoptadas obligan a todos los socios, aún a los
13 ausentes o disidentes. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-
14 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Las atribuciones de la
15 Junta General de Socios de la Compañía corresponden a todas
16 las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de
17 la compañía de responsabilidad limitada. La Junta General
18 puede ser Ordinaria o Extraordinaria. ARTÍCULO DÉCIMO
19 SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS: Las Juntas Generales
20 Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres
21 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
22 de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES
23 EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias
24 podrán reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar
25 los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.
26 ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo
27 establecido en los artículos anteriores, la Junta General
28 se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en



NOTARIA
QUINTA

0000004

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA ^{Notaria 5ta}



1 cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional
2 para tratar de cualquier asunto siempre que estén presentes ^{Dr. Humberto Navas Davila}
3 los socios que representen la totalidad del capital pagado ^{Quito - Ecuador}
4 y los asistentes acepten por unanimidad la validez de la
5 Junta. En el caso previsto en este artículo, todos los
6 socios, o quienes legalmente los representen, deberán
7 suscribir el acta, bajo pena de que la Junta adolezca de
8 nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REQUISITOS DE LA
9 CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta Ordinaria o
10 Extraordinaria deberá señalar: lugar, día y hora y objeto
11 de la reunión y para la verificación del quórum no se
12 esperará más de una hora desde la prevista en la
13 convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIA A JUNTA
14 GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Junta General
15 Ordinaria la realizará el Gerente, mediante publicación de
16 la convocatoria en el periódico de mayor circulación en el
17 domicilio principal de la Compañía, con ocho días de
18 anticipación, por lo menos, a aquel en que se celebre la
19 Junta, dentro de tales ocho días no se contarán el de la
20 convocatoria ni el de realización de la Junta. ARTÍCULO
21 DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
22 EXTRAORDINARIA: Para la instalación de Junta General
23 Ordinaria y Extraordinaria, el quórum legal se constituirá
24 con la presencia de al menos el cincuenta y uno por ciento
25 (51%) del capital social representado por las
26 participaciones, a la hora establecida en la convocatoria.
27 Si la Junta General Ordinaria o Extraordinaria no pudiere
28 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se

1 procederá a una segunda convocatoria de conformidad con la
2 Ley, y sin que pueda modificarse en ella el objeto de la
3 primera. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria así
4 convocada se constituirá con el número de socios presentes
5 para resolver acerca de los puntos del orden del día de la
6 convocatoria, debiendo expresarse este particular en la
7 correspondiente acta. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE
8 DECISIÓN: Para que la Junta General Ordinaria o
9 Extraordinaria pueda resolver legalmente acerca de los
10 puntos del orden día para los que fuera convocada, deberá
11 expedir resolución mediante votación conforme de al menos
12 el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social
13 concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se
14 sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-
15 PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL: La Junta
16 General será presidida por el Presidente y a falta de éste,
17 por quien la Junta designare. Actuará como secretario el
18 Gerente y, a falta de éste, la Junta General designará un
19 Secretario Ad-hoc. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DERECHO A VOTO Y
20 REPRESENTACIÓN: Cada participación dará derecho a un voto
21 en las Juntas Generales. Los socios podrán conferir poder
22 para votar en ellas. Cuando el apoderado sea otro socio,
23 bastará una comunicación dirigida al Presidente, haciendo
24 saber esta delegación a la Junta. Si el apoderado no es
25 socio de la Compañía, el poder se otorgará ante un Notario.
26 Ninguna persona podrá representar, mediante poder, a más de
27 dos socios, y el número de votos representados no podrá
28 exceder del veinte y cinco por ciento del total de



NOTARIA
QUINTA

0000005

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta



participaciones sociales, debiendo computarse en dicho porcentaje las participaciones pertenecientes representante, si fuere socio. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.

La representación es indivisible; por consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado simultáneamente, ni más de un representante por el mismo representado. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

ACTAS: Copias de las Actas de Junta General de Socios, certificadas por el Presidente y el Secretario, se remitirán a la Superintendencia de Compañías dentro del término de ocho días siguientes a la reunión. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será

nombrado por la Junta General de entre los socios o fuera de estos, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto. El Presidente continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO

VIGÉSIMO CUARTO.- Corresponde al Presidente: uno.- Presidir las reuniones de Junta General y suscribir conjuntamente con el Secretario las actas respectivas. dos.- Suscribir con el Gerente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio. tres.- Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se

susentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente. Cuatro.- Administrar los bienes de la Compañía, de consuno con el Gerente, manteniendo el principio de la corresponsabilidad. cinco.- Las demás obligaciones y deberes que le confieran la Ley, el contrato social y resoluciones de Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO

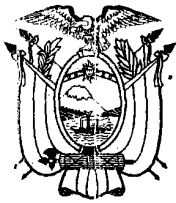
1 QUINTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La Compañía será
2 representada legal, judicial y extrajudicialmente por el
3 Gerente, quien ejecutará las funciones de administración
4 por mandato de la Junta General, sin perjuicio de lo
5 dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.

6 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE: El Gerente será
7 nombrado por la Junta General de Socios por un periodo de
8 dos años, pudiendo ser reelegido. El Gerente seguirá en
9 ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
10 reemplazado. Corresponde al Gerente: uno.- Deberá organizar
11 la marcha de la Compañía y dirigir la misma dentro de los
12 planes administrativos y legales. Mantener bajo su
13 responsabilidad todos los bienes de la Compañía y sus
14 archivos. Dos.- Convocar las Juntas Generales Ordinarias y
15 Extraordinarias y desempeñarse como secretario de las
16 mismas y firmar las actas correspondientes. Debe llevar los
17 libros de participaciones y socios y el talonario de
18 socios. Tres.- Suscribir los contratos laborales y
19 contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por
20 terminados dichos contratos cuando fuere conveniente a los
21 intereses sociales, ciñéndose estrictamente a lo que
22 dispone la Ley de la materia y el Código del Trabajo.
23 Cuatro.- Suscribir con el Presidente los certificados de
24 aportación y extender el que corresponde a cada socio y
25 contestar la correspondencia de la Compañía. Cinco.- Se
26 encargará del control de la contabilidad de la Compañía,
27 presentará anualmente a la Junta General un balance general
28 y de situación de pérdidas y ganancias con sus respectivos

0000006

Notaria 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



NOTARIA
QUINTA



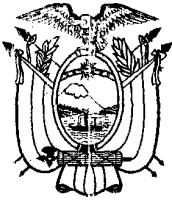
1 anexos. Seis.- Administrar los bienes de la Compañía, de
2 consuno con el Presidente manteniendo el principio de *Dr. Humberto Navas Davila*
3 corresponsabilidad. Siete.- Vigilar el cumplimiento de las

4 normas de ética profesional en todas las actividades de la
5 Compañía y coordinar horarios de atención al cliente en los
6 diferentes servicios de la Compañía. Ocho.- Cumplir con los
7 demás deberes y atribuciones que le correspondan de acuerdo
8 a la Ley, el contrato social, reglamentos internos y
9 resoluciones de la Junta General que le fueren aplicables.

10 **TÍTULO CUARTO.- DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO**

11 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son derechos de los socios: uno.- El
12 socio tiene derecho a intervenir con voz y voto, a través
13 de Juntas Generales, en todas las decisiones y
14 deliberaciones de la Compañía personalmente o por medio de
15 mandatario legalmente constituido en la forma que determina
16 el contrato social. dos.- Elegir y ser elegido para
17 cualquier cargo, gozar de todos los beneficios y servicios
18 que establezca la Compañía. Tres.- Derecho a percibir los
19 beneficios y utilidades que le correspondan en proporción a
20 su participación social del capital. Derecho a que se
21 limite su responsabilidad al monto de sus participaciones
22 sociales, salvo las excepciones que establece la Ley.
23 Cuatro.- Derecho a no ser obligado al aumento de su
24 participación. Si la Compañía acordare el aumento de
25 capital, el socio tiene derecho de preferencia en tal
26 aumento en proporción a sus participaciones sociales.
27 Cinco.- Derecho preferente en el proceso de cesión de
28 participaciones correspondientes a otros socios. El socio

ejercitará este derecho a prorrata de las participaciones
que tuviere en la Compañía. Seis.- Derecho a solicitar a la
Junta General la revocatoria de la designación de
administradores o gerentes, con fundamento en el
incumplimiento de las obligaciones establecidas para
administradores y gerentes en los artículos ciento veinte y
cuatro y más pertinentes de la Ley de Compañías, por faltas
graves a su deber, realización consciente de actos ilegales
o incapacidad de administrar en debida forma. Siete.-
Derecho a recurrir ante la Corte Superior del Distrito para
impugnar los acuerdos sociales cuando éstos fueren
contrarios a la Ley o al Estatuto. En este caso se
observará lo dispuesto en el literal h) del artículo ciento
catorce y en los artículos doscientos cuarenta y nueve y
doscientos cincuenta de la Ley de Compañías en cuanto fuere
aplicable. ocho.- Derecho a solicitar la convocatoria a
Junta General cuando el monto de aportaciones sociales del
solicitante o solicitantes conjuntos representen no menos
del diez por ciento (10%) del capital social y en los casos
determinados por la Ley de la Materia y el Estatuto.
Nueve.- Los demás derechos establecidos en la Ley y el
Estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son obligaciones de
los socios: uno.- Acatar y cumplir las disposiciones
legales emanadas de la Ley y el contrato social contenido
en el Estatuto, asistir puntualmente a las Juntas Generales
Ordinarias y Extraordinarias, convocadas legalmente. Dos.-
Acatar las resoluciones de la Junta General y aceptar y
desempeñar con dignidad y responsabilidad las tareas y



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA Notaria Sta



*Luis Humberto Navas D.
Quinta Ecuador*

1 cargos asignados, en beneficio de la Compañía. Tres
2 Aportar a la Compañía el monto total de capital
3 correspondiente a sus participaciones suscritas dentro
4 plazo no mayor a trescientos sesenta días, so pena de la
5 aplicación de lo dispuesto en el artículo doscientos
6 diecinueve de la Ley de Compañías y cuidar escrupulosamente
7 los bienes de la Compañía. Cuatro.- Abstenerse de realizar
8 actos que impliquen interferencia en la administración de
9 la Compañía, cuando el socio no se halle ejecutando labores
10 administrativas, directivas o gerenciales. Cinco.- Responder
11 solidariamente de la exactitud de las declaraciones
12 contenidas en el contrato social de constitución de la
13 Compañía y responder solidaria e ilimitadamente ante
14 terceros por la falta de publicación e inscripción del
15 contrato social. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LA
16 RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: De acuerdo al último inciso
17 del artículo ciento quince de la Ley de Compañías, la
18 responsabilidad de los socios se limita al monto del valor
19 de sus participaciones sociales, al de las prestaciones
20 accesorias y de las aportaciones suplementarias, en la
21 proporción que se establece en el contrato social. ARTÍCULO
22 TRIGÉSIMO.- En caso de fallecimiento del socio, las
23 participaciones se transmitirán a sus herederos de acuerdo
24 a las normas sucesorias determinadas en el Código Civil. Si
25 los herederos fueren varios, estarán representados en la
26 Compañía por la persona que designaren y las partes
27 sociales mantendrán su carácter de indivisibles. ARTÍCULO
28 TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las participaciones del socio son

transferibles por acto entre vivos, en beneficio de uno u otros socios de la Compañía o de terceros. Para proceder a la cesión de participaciones, el socio deberá contar con la aprobación unánime del capital social y la cesión deberá realizarse mediante escritura pública. TÍTULO QUINTO.- DE

LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-

La Compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para tal efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- En

lo referente a las relaciones contractuales civiles, contractuales públicas y laborales que se establezcan entre la Compañía y terceros, las partes se sujetarán a la legislación vigente en el Ecuador. DISPOSICIÓN

TRANSITORIA.- NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES: Para el período dos mil diez a dos mil doce, se designó como Gerente de la misma al señor Doctor LUIS GILBERTO ENRÍQUEZ SOLÁ, y como Presidente al señor JORGE EDUARDO ENRÍQUEZ SOLÁ.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los otorgantes del presente instrumento facultan expresamente al señor, Abogado Marcos Chiluisa Andrade con Matrícula Profesional número nueve mil ochocientos noventa y uno (No.9891) del Colegio de Abogados de Pichincha, para que a su nombre prosiga con los trámites pertinentes hasta la obtención de la personería jurídica y constitución de la Compañía, así mismo los comparecientes aclaran que la responsabilidad sobre el manejo y administración de la compañía que por este acto se constituye libera de cualquier responsabilidad civil, penal



NOTARIA
QUINTA

0000008 Notaría 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador

1 o administrativa al profesional que suscribe la presente
2 minuta. Usted Señor Notario se dignará agregar las
3 cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente
4 instrumento. Firmado) Abogado Marcos Chiluisse Andrade,
5 Abogado con matrícula profesional número nueve mil
6 ochocientos noventa y uno del Colegio de Abogados del
7 Pichincha.- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada
8 a escritura pública con todo el valor legal.- Para su
9 otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del
10 caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi
11 el Notario, a los comparecientes, éstas se ratifican y
12 firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

13

14

15

16 DR. LUIS GILBERTO ENRÍQUEZ SOLÁ C.C. 1702562024

17

18

19 SR. JORGE EDUARDO ENRÍQUEZ SOLÁ C.C.

20

21

22 SRA. MARÍA TERESA ENRÍQUEZ SOLÁ C.C.

23

24

25

26 DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA

27 NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

28



Mutualista Pichincha

CERTIFICADO DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Número de Operación: 1012060017

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formación LUENRISO COMPAÑÍA LIMITADA CIA. LTDA.

La cantidad de 400, con 00/ 100 dólares CUATROCIENTOS CON 00/100, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente :

NOMBRE	CANTIDAD
DR. LUIS GILBERTO ENRIQUEZ SOLA	398.00
JORGE EDUARDO ENRIQUEZ SOLA	1.00
MARIA TERESA ENRIQUEZ SOLA	1.00
TOTAL:	400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en la Mutualista de conformidad con el art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

Entregaremos el capital depositado en la cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el organismo o autoridad competente, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a la Mutualista una de copia certificada e inscrita, de la correspondiente escritura de constitución, nombramiento de los Administradores, RUC y Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse; los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa la entrega del presente certificado protocolizado y la autorización del organismo o autoridad competente ante quien se presentó este certificado.

El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que no han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Quito, 09 de Diciembre del 2010.

MUTUALISTA PICHINCHA

FIRMAS AUTORIZADAS

MUTUALISTA PICHINCHA
FIRMA AUTORIZADA.

0000009

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7336817
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ACOSTA ALTAMIRANO MERCEDES DEL CARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/12/2010 8:40:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- LUENRISO CIA. LTDA:
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

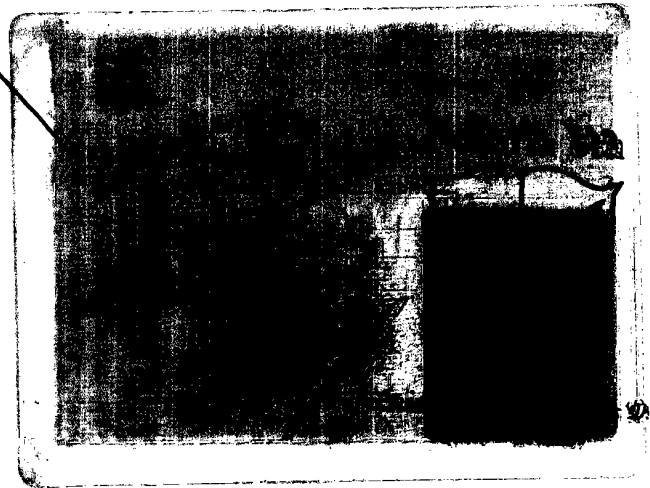
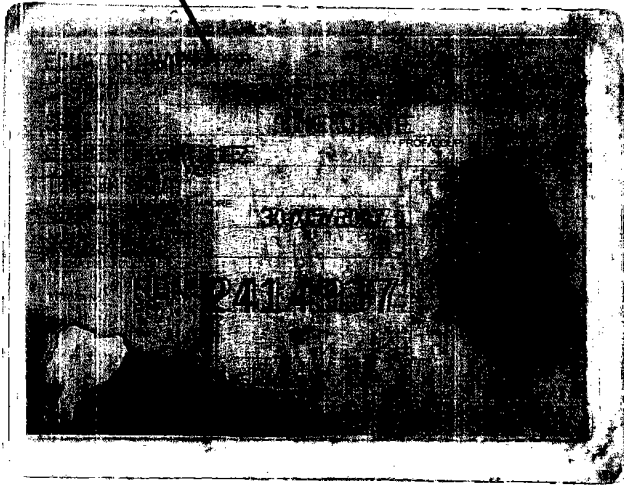
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma Montserrat Polanco de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

170629995

0000010



Handwritten signature

CIUDADANIA 170256202-4
ENRIQUEZ SOLA LUIS GILBERTO
FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
20 JUNIO 1949
003- 0363 04083 M
FICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1949

EQUATORIANA***** V4343V1142
CASADO MARTHA ALVAREZ
SUPERIOR MILITAR SERV. PASIVO
JOSE ENRIQUEZ
MARIA TERESA SOLA
QUITO 23/03/2005
23/03/2017

REN 1451191

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

122-0120 NÚMERO
1702562024 CÉDULA
ENRIQUEZ SOLA LUIS GILBERTO

FICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
COTACOLLAO COTACOLLAO
PARROQUIA ZONA

Presidente de la Junta

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR
Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Notaría 5ta

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas Dávila
Quito - Ecuador



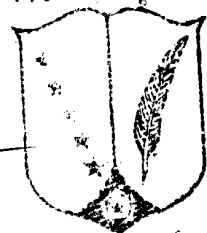
NOTARIA
QUINTA

0000011

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

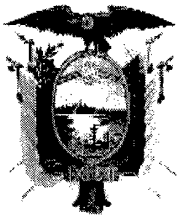
ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.001751 dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el 18 de abril del 2011, se resuelve aprobar la constitución de la compañía LUENRISO CIA. LTDA., de cuyo particular tomé nota al margen de la escritura de constitución de la indicada compañía, celebrada ante mi, Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Humberto Navas Dávila, el 5 de enero del 2011.- Quito, a veinte y seis de abril del año dos mil once.-

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D
Quito Ecuador

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

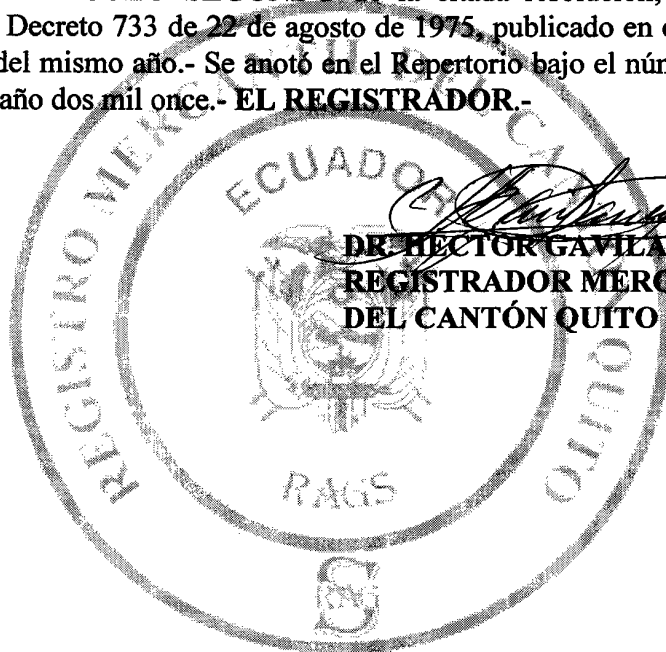


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. MIL SETECIENTOS QUINCE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de abril de 2.011, bajo el número 1481 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LUENRISO CÍA. LTDA.**", otorgada el cinco de enero del año dos mil once, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0807.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018890.**- Quito, a seis de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.**-



[Firma manuscrita]
DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO

Hg/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

16218

Quito,

21 JUN. 2011

Señores
MUTUALISTA PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LUENRISO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL